

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Cumplidas cuantas formalidades se determinan en el artículo 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Hacienda provincial á tenor del 108 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Real orden de 22 de Abril de 1892, la Comisión, á fin de hacer efectivas las cantidades que por el ejercicio de 1893 á 94 adeudan los Ayuntamientos de la provincia, acordó en el día de hoy, que sin perjuicio de adoptar la vía ejecutiva contra los que no ingresen en tiempo oportuno el primer trimestre del presupuesto actual, se apremie conforme al párrafo 6.º, art. 56 de dicha instrucción en la forma que previene el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1893 al Alcalde y Concejales de Abarca, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Añosa, Astudillo, Autilla de Campos, Bahillo, Ba-

ños de Cerrato, Baquerín de Campos, Bárcena de Campos, Becerril de Campos, Boada de Campos, Boadilla del Camino, Buenavista y su Barrio, Bustillo del Páramo, Capillas, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Castromocho, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Cisneros, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuentes de Nava, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Itero Seco, Lantadilla, Las Cabañas, Lavid de Ojeda, Manquillos, Marcilla, Melgar de Yuso, Meneses, Monzón, Nestar, Olmos de Río-Pisuerga, Osorno, Palacios del Alcor, Palencia, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Población de Arroyo, Población de Campos, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Quintanilla de Onsoña, Reinoso, Requena de Campos, Revenga, Revilla de Campos, Rivas, Robladillo, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santoyo, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Terradillos, Torre de los Molinos,

Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valderrábano, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Ventosa de Pisuerga, Vertabillo, Villagimena, Villahán de Palenzuela, Villaherreros, Villalaco, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasila y Villamelendo, Villaviudas, Villaumbrales y Villovieco, nombrando al efecto los Agentes ejecutivos para que sin pérdida de tiempo se personen en los distritos, intervengan las rentas y fondos en la forma dispuesta en el Real decreto citado, y practiquen los embargos.

Palencia 21 de Septiembre de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

## Subasta de acopios de piedra para la conservación de carreteras.

Acordado por la Comisión provincial contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservación, durante el ejercicio económico de 1894 á 95, de las carreteras provinciales que se consignan en el estado que forma parte de este anuncio, en el que se fijan el número de metros precisos para cada una y su importe en pesetas según el presupuesto, se convoca para la oportuna licitación

por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los que deseen interesarse en ella que dichos acopios se ejecutarán, en un todo, conforme con los estados y pliegos de condiciones facultativas del proyecto general que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados hasta el de la subasta y horas hábiles, bajo el tipo que para cada carretera se señala, y son las siguientes

## Condiciones económicas.

1.º El acto de los cinco remates, en el que habrá de observarse el procedimiento determinado en las reglas 1.º á la 14 del reglamento de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 de Octubre próximo, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Corporación en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea para estos casos, no siendo obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen, conforme á lo dispuesto en los artículos 8 y 22 del Real decreto de la referida fecha.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tenga según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de cada carretera, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del re-

ferido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21 del mismo.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de la clase duodécima, según el artículo 27 de la ley del Sello y Timbre vigente, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, consignando en el sobre el nombre de la carretera cuyos acopios deseen contratar y acompañando el resguardo y cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna, á los cinco días que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando en arcas tan solo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposición alguna cuya cantidad exceda de la que se señala para cada trozo en el estado referido, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto del remate, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial en el término que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se le haya comunicado la ejecución del acuerdo por el Sr. Gobernador.

8.ª Los pagos de las cantidades de las obras que se ejecuten, se harán mediante certificaciones del Director facultativo de Obras provinciales, que valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que correspondiera por la mejora obtenida en la subasta.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de precio, sean

cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efectos de la adjudicación por la vía contenciosa-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del referido Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11. Terminados que sean los acopios que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que se comunique al contratista la aprobación del remate, se hará por el Director facultativo de Obras

provinciales la recepción única y definitiva, y si las encontrare con las condiciones necesarias y de conformidad á lo estipulado en la contrata, levantará las competentes actas que someterá á la aprobación de la Comisión provincial, y aprobadas que sean, se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado, previos los requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

12. Los contratistas quedarán obligados á satisfacer el importe de la inserción de este anuncio, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, la cuota de contribución industrial que les corresponda y el descuento para el Estado del 1 por 100, á tenor de lo consignado en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, modificado por el 39 de la de 5 de Agosto de 1893.

#### Estado á que se hace referencia.

CARRETERAS.	Metros cúbicos.	Pesetas Cts.
Mazariegos á Lagartos. . . . .	639	8006 20
Puente de Don Guarín á Villada. . . . .	1388	10299 99
Calabazanos á Esguevillas. . . . .	600	2463 30
Melgar de Yuso á Osorno y Sección de Astudillo á Melgar de Yuso. . . . .	349	1889 37
Villasarracino á Buenavista. . . . .	530	2285 64
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>8506</b>	<b>24944 50</b>

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según acredita con su cédula personal, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para efectuar los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, del Puente de Don Guarín á Villada, de Calabazanos á Esguevillas, de Melgar de Yuso á Osorno y de Villasarracino á Buenavista, se compromete á ejecutar los de la de..... por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 21 de Septiembre de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Ganeja.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

(Continuación.)

##### Estudios Preparatorios.

##### SECCIÓN DE CIENCIAS MORALES.

##### Primer año.

##### Ampliación del Latín.

Antropología general y Psicología.

##### Estética y Teoría del Arte.

##### Segundo año.

Elementos lexigráficos de lengua griega.

##### Sociología y Ciencias éticas.

##### Sistemas Filosóficos.

Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.

##### SECCIÓN DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES.

##### Primer año.

##### Ampliación del Latín.

Ampliación de Matemáticas: primer curso.

##### Mineralogía y Geología.

##### Segundo año.

Elementos lexigráficos de lengua griega.

Ampliación de Matemáticas: segundo curso.

##### Ampliación de Física.

##### Ampliación de Química.

##### Botánica y Zoología.

Los cursos de Ampliación del Latín y de Sociología y Ciencias éticas son de lección diaria, el de Elementos lexigráficos de lengua griega, bisemanal; todos los demás, alternos.

Las cátedras de Ampliación del Latín y Elementos de griego son comunes á las dos Secciones.

Art. 5.º Las asignaturas que constituyen la Segunda Enseñanza han de entenderse como sigue:

##### CONCEPTO DE LAS ASIGNATURAS.

**Latín y Castellano.**—Tienen por objeto estas estudios el dominio teórico y práctico, fundado sobre el conocimiento de la matriz latina, del idioma patrio, ya en su origen y estructura íntima, ya en la com-

posición del discurso ó elocución, ya en el juicio elemental de las obras literarias.

Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Elementos de Lexigrafía y Construcción latinas.*—Debe contener el estudio elemental de la Declinación y Conjugación clásicas, el sumario análisis de sus elementos fonético-filológicos, y la estructura de las frases y oraciones más comunes en la Lengua latina, llegando el alumno hasta el manejo del Diccionario y la traducción de trozos sencillos exentos de hipérbaton.

b) *Gramática comparada hispanolatina y ejercicios de traducción.*—Deberá desarrollarse esta enseñanza como un estudio de la derivación general fonológica y morfológica del Castellano con respecto al Latín, de la evolución de las formas flexivas de este idioma en las de aquél, y de las analogías sintáxicas de ambos. En cuanto á la traducción del Latín podrá practicarse sobre autores y textos que, sin dejar de ser clásicos, sean sencillos, como Nepote, Patérculo, César, algo de Cicerón, Fedro, etc.

c) *Práctica de composiciones en prosa castellana, ejercicios de traducción latina y Preceptiva elemental literaria.*—Debe estar constituida con el sentido predominante de ejercicios prácticos, yendo éstos acompañados por apuntes sumarios relativos á los preceptos más elementales y de aplicación, ya para la composición de la obra, ya para su clasificación en los principales géneros literarios. Con los ejercicios en la composición de prosa castellana alternarán los de traducción de trozos latinos de las obras que se analicen pertenecientes á dicho idioma.

**Francés.**—Esta enseñanza, en la cultura general, no debe tener ningún fin teórico, sino exclusivamente el del manejo práctico de aquel idioma para los usos ordinarios de la vida.

**Geografía.**—Se separan en dos cursos sus dos aspectos astronómico-físico y político-descriptivo, en esta forma:

a) *Geografía astronómica y física.*—Debe comprender los conocimientos más sencillos é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio más detenido de la física del globo en sus varios aspectos de estructura, relieve y configuración.

b) *Geografía político-descriptiva.*—Debe comprender el conocimiento suficiente del estado actual del globo en sus aspectos sociológico, político, económico y mercantil.

**Historia.**—El estudio histórico tiene dos aspectos: El de conocimiento meramente narrativo y descriptivo del suceso, y el de clasificación, interpretación y conocimiento racional ó ideal del mismo.

Los dos cursos de esta clase de estudio serán:

a) *Cuadros de Historiografía de España.*—Esta asignatura debe contener la clasificación de la Historia de España, con la explicación sumaria de sus diferentes edades, épocas y períodos en sus respectivos elementos, carácter y significación.

b) *Plan razonado de Historia Universal y breve noticia acerca de las principales fases del desarrollo de la cultura.*—El mismo sentido, plan y forma deben aplicarse á esta asignatura dentro del contenido que le es propio; y en cuanto á la parte relativa al desenvolvimiento histórico de la cultura, se expondrá atendiendo principalmente á las manifestaciones artísticas y literarias que la expresan.

*Psicología elemental.*—Debe mantener siempre tal carácter, predominando en su enseñanza el aspecto psíquico.

*Principios de Lógica y Ética.*—El concepto de estas enseñanzas habrá de acomodarse al sentido y tendencias indicadas para la Psicología.

*Derecho usual.*—El contenido de esta asignatura debe estar constituido por un programa de lo más característico y fácilmente exequible al vulgar conocimiento acerca de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el Derecho público y privado.

*Matemáticas elementales.*—El conocimiento matemático en los estudios generales ha de ser, ante todo, un auxiliar fundamental para los estudios de las ciencias físico-naturales y las aplicaciones de las morales y sociales. Esta finalidad debe vencer al interés meramente científico-matemático, supuesto que no se trata de una preparación para los desarrollos ulteriores del cálculo en esa ciencia. Comprenden los tres cursos siguientes:

a) *Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría.*—El fin didáctico de esta asignatura consiste en restaurar y fundar en el alumno el conocimiento elementalísimo de las dos ramas capitales matemáticas adquirido en la instrucción primaria, ampliándole y perfeccionándole con cuantas prácticas y nociones sean precisas á su buena preparación para los cursos ulteriores.

b) *Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra.*—En el contenido de esta asignatura no deberán comprenderse todas aquellas materias y capítulos que, como la teoría de las cantidades radicales, imaginarias y otras, carecen de finalidad y aplicación inmediatas, dado el sentido antes explicado. En cambio, deben ampliarse y reforzarse con prácticas adecuadas de problemas aquellos otros capítulos y materias que, cual las razones, proporciones, logaritmos, etc., sean fecundos en las ampliaciones aludidas. Asimismo deben descartarse los teoremas hasta el límite más estrictamente indispensable, y desarrollarse los

problemas con cuanta práctica real y viva sea posible.

c) *Ampliación de Geometría y Elementos de Trigonometría.*—Análogas consideraciones pueden servir para desarrollar el contenido y forma de esta asignatura en los Estudios generales.

*Elementos de Física.*—El programa de esta asignatura deberá comprender el estudio de las leyes más generales y sencillas, y también el de las de mayor aplicación y más vulgar uso, añadiendo á este estudio cuantas prácticas y conocimientos experimentales sean posibles en esta enseñanza.

*Elementos de Química.*—También aquí deberá reducirse el estudio general y teórico, extendiéndose en lo posible la práctica manual y el ejercicio técnico, fijándose siempre en aquellas materias de más útil y corriente aplicación.

*Cuadros de Historia Natural.*—Deberá ser esta enseñanza un estudio sintético de las clasificaciones y grupos fundamentales correspondientes á los reinos de la Naturaleza, según el orden biológico con que se desenvuelven.

*Nociones de Organografía y Fisiología humanas.*—Su contenido debe consistir en el conocimiento descriptivo del cuerpo humano, con referencias al estudio de la morfología general biológica, conocimiento que se procurará sea todo lo experimental y práctico posible, haciéndose uso constante del hombre clásico y de piezas anatómicas claras y sencillas. Al estudio anatómico debe seguir el fisiológico, siempre con el carácter elemental, aunque suficiente, propio de este período de la enseñanza.

*Elementos de Agronomía y nociones generales de las principales industrias.*—Es la asignatura actual de agricultura con carácter más elemental por un lado, y ampliada por otro con el estudio, elemental también, de las principales industrias.

La enseñanza de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia tendrán exclusivamente un carácter práctico, consistiendo las dos primeras en trabajos gráficos y la última en prácticas de gimnasia con ejercicios higiénicos y recreativos.

Art. 6.º Los Estudios Preparatorios tienen por objeto ampliar y perfeccionar los de cultura general, dándoles á la vez sentido más especial para que sirvan de preparación á los de las Facultades Universitarias y de las Escuelas Superiores.

Sobre esta base, sus asignaturas se entenderán del modo siguiente, dividiéndose en dos Secciones correspondientes á la preparación general, ora en las Ciencias morales, ora en las Físico-naturales.

*Ampliación del Latín.*—Un curso diario. Con la preparación de los estudios generales se completará en esta asignatura el conocimiento

lexigráfico de dicha lengua, se trabajarán convenientemente el sintáctico y prosódico y se estudiará la traducción de los principales prosistas clásicos y de los poetas más característicos.

*Elementos lexigráficos de Lengua griega.*—Un curso de dos lecciones semanales. Su contenido deberá ser análogo al primer curso de Latín en los estudios generales, de modo que prepare al alumno para el manejo de las raíces y radicales griegas, así como del Diccionario de este idioma. El objeto consiste en ampliar la filología fonética hispánica y latina, y poder usar conscientemente la tecnología de las ciencias y las artes.

*Antropología general y Psicología.*—El concepto de esta enseñanza deberá ser complementario del estudio hecho en los de cultura general, con otro especial de las facultades y funciones de relación, del lenguaje, de la psicología social y de las razas, predominando también en su enseñanza el aspecto psíquico.

*Estética y Teoría del Arte.*—Deberá contener un programa elemental de la ciencia de la belleza y de la teoría de las Bellas Artes.

*Sistemas filosóficos.*—Atenderá esta asignatura á la necesidad de adquirir el concepto lógico y la doctrina de la ciencia, exponiendo estas materias en su evolución general histórica, manifiesta en los principales sistemas de la filosofía humana; todo con carácter expositivo, sencillo y elemental.

*Sociología y Ciencias éticas.*—Deberá comprender esta asignatura el estudio muy elemental del principio religioso, moral, jurídico y económico, la evolución de los mismos en la vida social, y las instituciones que los encarnan; todo con un pronunciado sentido de mera exposición en forma sencilla, y guardando los respetos debidos á los dogmas de la Religión del Estado.

*Historia elemental de las Literaturas y especialmente de la Española.*—Expuesto el concepto elemental de los géneros literarios, así como la doctrina estética, procede conocer la historia de los mismos de un modo sumario en lo tocante á las literaturas de los demás pueblos, y más detenido en los que respecta á nuestra literatura.

*Ampliación de las Matemáticas.*—Dos cursos alternos. Su contenido deberá mirar al perfeccionamiento de la enseñanza de esta materia en los Estudios Generales, complementándola y dándole carácter y alicances más científicos.

*Ampliación de Física.*—Igual sentido.

*Ampliación de Química.*—Igual sentido.

*Historia natural.*—Dos cursos alternos, uno de Mineralogía y Geología, con base química, y otro de Botánica y Zoología, con base

anatómica y fisiológica, deberán exponerse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, acompañado siempre de las prácticas y experiencias suficientes.

Art. 7.º Para que los textos que hayan de emplearse en la Segunda Enseñanza guarden la debida congruencia con el concepto, extensión y fines académicos establecidos respecto de las diferentes asignaturas en los artículos anteriores, el Gobierno, previo informe del Consejo Superior del ramo, publicará cada tres años la relación de los libros que reúnan aquellas condiciones. En el tiempo de intermedio de una á otra publicación de las listas, podrá obtenerse, sin embargo, la declaración de ser aptas para texto las obras que al efecto se presentasen, las cuales se adicionarán á la primera relación que se publique posteriormente.

Mientras todas las asignaturas que constituyen los cuadros de la Segunda Enseñanza, conforme al presente decreto, no tengan textos comprendidos en dichas listas oficiales, se proveerá á esta necesidad, con sujeción á las reglas de la Real orden de 30 de Septiembre de 1875.

Art. 8.º El personal docente de los Institutos estará constituido por los siguientes Profesores: Catedráticos, Profesores especiales, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 9.º El ingreso de los Catedráticos se verificará, ya por oposición directa, ya por ascenso, á tenor de las disposiciones que rijan en la materia.

Art. 10. Los Catedráticos en cada Instituto serán por ahora diez: cinco de Letras y Ciencias morales, y cinco de Ciencias Físico-naturales, en la forma siguiente:

Uno para los Elementos de Lixigrafía latina, Gramática hispano-latina y ampliación del Latín.

Uno para la Geografía político-descriptiva y los dos cursos de Historia.

Uno para la Psicología elemental, principios de Lógica y Ética y Sistemas filosóficos.

Uno para el curso elemental de Preceptiva literaria, Estética y Arte, Historia de las literaturas y Elementos de griego.

Uno para el Derecho usual, Antropología y Psicología, y Sociología y Ciencias éticas.

Uno para los tres cursos elementales de Matemáticas.

Uno para los dos cursos de Física y Química elemental, y para la Física de los Estudios Preparatorios.

Uno para las Nociones de Organografía y Fisiología humanas, Cuadros de Historia Natural y Botánica y Zoología.

Uno para los dos cursos de Ampliación de Matemáticas y la Geografía astronómica y física.

Uno para la Química, la Mineralogía y Geología, y la Agronomía

y Nociones de las principales industrias.

Art. 11. Cada Catedrático tendrá á su cargo, por lo menos, dos lecciones alternas ó una diaria, sin otra retribución del Estado que su sueldo.

Cuando además desempeñe otra asignatura de lección alterna, percibirá sobre su sueldo la gratificación anual de 500 pesetas. Cuando las lecciones acumuladas fueren dos, la gratificación será de 1.000 pesetas.

No se permite mayor acumulación.

Art. 12. Habrá en cada Instituto seis Profesores Auxiliares; tres para Letras y Ciencias morales y tres para las Físico-naturales.

Dos de ellos tendrán el carácter de numerarios y los otros cuatro el de supernumerarios, distribuidos entre ambas Secciones.

Art. 13. Los Auxiliares, tanto numerarios como supernumerarios, ingresarán por oposición, ya cerrada entre los Ayudantes respectivos, ya libre entre cuantos posean los títulos exigidos por la ley. En esta forma:

De cada tres vacantes, dos serán para la oposición libre entre los que tengan las condiciones generales de aptitud que señalen las disposiciones acerca de la materia, y una para la oposición entre Ayudantes, allí donde los hubiere, con título de Licenciado y certificado de aptitud en la Sección á que corresponda la vacante.

Art. 14. Los Auxiliares numerarios percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas en Madrid y de 1.000 en provincias.

El cargo de Auxiliar supernumerario será por ahora gratuito y honorífico.

Art. 15. Los Auxiliares adquirirán el derecho de Catedráticos de número mediante los servicios, pruebas de aptitud y procedimientos que se determinen en una disposición general acerca de la materia.

Art. 16. Se crea la clase de Profesores Ayudantes.

Por ahora, é interin se dispone de los recursos oportunos á su remuneración, su cargo será gratuito y honorífico, sin más recompensa que los derechos que reconoce el art. 13 de este Real decreto.

(Se continuará.)

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de ciento veinticinco pesetas que le fué impuesta á Crispín de la Rosa Vaquero, vecino de Dueñas, por virtud de la causa que se le siguió sobre hurto de leñas el año mil ochocientos ochenta y nue-

ve, se le ha embargado como de su propiedad

Una cueva ó choza sita en casco de referido pueblo y carretera de Palencia, que mide ochenta metros cuadrados; la cual linda por derecha otra de Elvira Vázquez, izquierda Francisco Ramos y espalda la cuesta; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuya finca se saca por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Dueñas el día seis de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, haciéndose constar que no existe título de propiedad de relacionada finca, siendo de cuenta del rematante suplir la falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Palencia á diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Juez de instrucción de esta villa y su partido y especial en la causa que se dirá, nombrado por la Superioridad.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado entre otros Fernando Carrancio Santiago, vecino de Villoldo, en causa seguida sobre falsedad en documento público oficial electoral, se sacan á subasta las fincas siguientes, de la propiedad del Fernando, á saber:

1.ª Una tierra en término de Villoldo, al pago de Prado de Don Rodrigo, de 2 cuartas; linda N. y O. tierra de Andrés González, P. arroyo y M. tierra de María Bayona; tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra tierra al Valle de las Cuevas, de 5 cuartas; linda O. tierra de María Bores, M. arroyo del Valle, O. y M. la senda; tasada en 100 pesetas.

3.ª Otra á Campo Verde, de 3 cuartas; linda O. tierra de Julian Hervás, M. la de Márcos Ramírez, P. Benito Pisa y N. Julian Hervás; tasada en 100 pesetas.

4.ª Otra al Camino de San Cebrían, de cuarta y media; linda M. la de Pedro Carrancio, P. Márcos Ramírez, O. Zoilo Miguel, N. Julian Hervás y P. el Calvario; tasada en 50 pesetas.

5.ª Otra en dicho pago, de 22

cuartas; linda O. la de Fermín Ramírez, M. la de Santos Martínez, P. la de D.ª Casilda Cossío y N. carrera; tasada en 650 pesetas.

6.ª Otra á la Carrera de la Liebre, de 7 cuartas; linda N. tierra de Eugenio Martínez, M. la carrera, P. tierra de Pedro Carrancio y N. Salustiano Martínez; tasada en 150 pesetas.

7.ª Otra en dicho pago, de 5 cuartas; linda O. tierra de Eugenio Martínez, N. Germán Martínez, M. carrera y P. Zacarías Martínez; tasada en 125 pesetas.

8.ª Otra en el mismo pago, de 3 cuartas; linda M. tierra de Juliana San Martín, N. carrera, O. viña de Eugenio San Martín y P. tierra de Eugenio Ortega; en 75 pesetas.

9.ª Otra al pago de Oteruel, de 7 cuartas; linda N. y O. tierra de Márcos Rodríguez, M. Zacarías Martínez y P. viña de Lesmes Moslares; en 150 pesetas.

10. Otra á Escobares, de 6 cuartas; linda O. la Travesaña, M. viña de Simón Cacho, N. viña de Julian Hervás y carrera y P. viña de Manuel Francisco; en 150 pesetas.

11. Otra á Samatual, de 7 cuartas; linda O. tierra de Manuel Prieto y P. la de Mariano Santiago; tasada en 150 pesetas.

12. Otra en campo de Castrillejo, á la Cueva, de 3 cuartas; linda O. tierra de Manuel Burgos, P. y N. la Cueva; tasada en 50 pesetas.

13. Y una bodega en término de Villoldo, en las Bodegas de Sotorrejón; linda O. bodega de Gervasio Prieto, M. camino frente al Pozo, P. camino que dirige á Carrefrómista y N. pradera; tasada en 75 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villoldo.

Se advierte que el ejecutado Fernando no ha presentado títulos de propiedad de las fincas que se enajenan, pudiendo enterarse los licitadores en la Escribanía de la certificación que obra en los autos, expedida por el Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes sobre las cargas que gravitan en aquéllas, no pudiendo los rematantes exigir otros, siendo de su cuenta el subsanarlos, así como los gastos de la escritura que se les otorgue.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación que tienen, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Las personas que quieran interesarse en las fincas, acudirán á los sitios, día y hora designados.

Dado en Saldaña á dieciocho de

Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

#### Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye un sumario con motivo del hallazgo de un cadáver en el sitio del Naranjo de Bulnes, Concejo de Cabrales, en cuyo sumario he dispuesto anunciar por edictos dicho hallazgo á fin de que cuantos hayan conocido la persona del cadáver y puedan suministrar algún dato que conduzca á su identificación y causas de la muerte, lo participen á este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la práctica de las investigaciones conducentes á la averiguación de dichos extremos, poniendo en conocimiento de este Juzgado los datos que tengan. Así bien se hace saber á las personas que se crean agraviadas con la muerte del indicado individuo el derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa antes del trámite de calificación y á renunciar ó nó la indemnización de perjuicios causados con el hecho.

Las señas de dicho individuo son: de veintitantos á treinta años, estatura regular más bien alta que baja, pelo al parecer rubio, barba escasa del mismo color; vestía chaqueta de paño negro color verdoso, chaleco de corte negro labrado, camisa y calzoncillos de algodón, pantalón de Mahón remendado, faja negra, escarpines de sayal altos y abotonados, medias de lana negra y corizas; llevaba una cartera de cuero al cuello, dentro de la misma una navaja, y á la cintura una petrina de cuero, habiéndose encontrado próximo al cadáver una escopeta de un cañón sistema Lafu-chent.

Dado en Llanes á diecisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

#### Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Barrio Melgar, término de Reinoso, con espaciosas tenadas para el ganado y casa para el pastor. Quien los desee puede pasar á tratar con el encargado de dicha finca D. Eusebio Solórzano. 3-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.